

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 07-064668

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63751 del 29 de octubre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada "SOMMIER AJUSTABLE EN CABECERO Y/O PIECERO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de diciembre 2012 con el No. 07-064668-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Orthobed S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que: *"En el punto 6.4 de la Resolución mencionada se da a entender que ese Despacho no advierte la DIFERENCIA sobre lo que se está buscando proteger.*

En efecto, la solicitud mencionada (07-064 668) hace referencia a un SOMMIER y no a una CAMA (bed) tal como se relaciona en el antecedente D1 mencionado por la Resolución.

La característica de novedad de la solicitud planteada en el Expediente 07-064668, es que el somier involucra en su composición interior una estructura metálica, un cabecero, un piecero y una sección media no movable y medios motrices con mando manual para mover con uno o dos motores las secciones cabecero y piecero que es como se ilustra en la realización de la invención a través de la Figura 5 de la mencionada solicitud."

Respecto al documento D1 mencionado en el examen de patentabilidad, el recurrente comenta que: *"El argumento que esgrime la Superintendencia para desvirtuar la novedad de la solicitud mencionada radica en la patente US4227269 como antecedente, el mismo que se allegó en el oficio 09196 de junio 1 de 2012 y en donde el cuadro comparativo de características de construcción entre el somier de la solicitud y la cama del antecedente no cambia en ningún detalle ni aspecto técnico.*

Sin embargo, si se observa la figura 5 del antecedente D1 (no se mencionaba en la Resolución el número de la patente americana) y se compara con el objeto de la solicitud se aprecia (sic) que ambos elementos conllevan un cabecero, un piecero y una zona media con largueros laterales y refuerzos intermedios para los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 07-064668

Queda la duda de si el cuerpo que aloja la estructura metálica del antecedente corresponde al cuerpo metálico de una cama o de un somier. Al respecto el antecedente no despeja este aspecto."

Por último, el recurrente recalca que: "Nuestra solicitud expone que se trata de un somier plegable en sus zonas extremas, reforzado interiormente con una estructura metálica, lo cual lo diferencia de una cama que puede conformarse desde una estructura plegable por medios electromecánicos y complementarse con un colchón, somier o colchoneta para ser utilizable como tal."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la afirmación del recurrente acerca de que este Despacho no advierte la diferencia sobre lo que desea proteger la solicitud, es preciso decir que en el examen de patentabilidad de la materia que se deseaba proteger, se involucró el documento D1 para advertir de las similitudes presentes en éste y el contenido del último pliego reivindicatorio (Fl. 195), enseñando: una estructura o cuerpo (2) para soporte del elemento sustentador de colchón (3) que incluye las secciones de cabecero (4), piecero (6) y una sección central (5) (Col. 2, líneas 52-56). También enseña que cada una de estas secciones está formada por unas barras (24) y (25), que se unen entre sí formando una estructura rectangular (Col. 3, líneas 20-32, Fig. 2) y cada sección rectangular incluye unas barras (27-29) que se ubican en el centro de cada una de las estructuras (Col. 3, líneas 32-35, Fig. 2). Adicionalmente, revela unos largueros (13 y 14) con refuerzos intermedios (Figs. 1 a 7) y un mando manual (86 u 87) para facilitar la inclinación tanto del cabecero (4) como del piecero (6). Por lo tanto, D1 sí enseña cada uno de los elementos técnicos, características esenciales que conforman en su totalidad la disposición de estructura reclamada, viéndose afectada por novedad la materia reclamada.

Ahora bien, respecto a la diferencia entre sommier y cama, es pertinente mencionar el significado de cada uno de estos elementos de acuerdo a lo divulgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Somier: Soporte de tela metálica, láminas de madera, etc., sobre el que se coloca el colchón¹.

Cama: Conjunto formado generalmente por una armazón de madera o metal con jergón o colchón, almohada, sábanas y otras ropas, destinado a que las personas se acuesten en él¹.

Así pues, es claro que ambos conceptos tienen elementos comunes que se orientan a que la persona o usuario pueda descansar, estos son: una estructura metálica, opcionalmente de madera, en la que sobre ésta se ubica un colchón, por tal razón no hay impedimento para que este Despacho emplee como parte del estado de la técnica el documento D1 (US4227269).

¹ Diccionario RAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 07-064668

De otro lado, sobre la afirmación del recurrente que dice que persiste la duda de si el cuerpo que aloja la estructura metálica del antecedente corresponde al cuerpo metálico de una cama o de un somier, este Despacho a identificado que la solicitud lo que reclama es un somier plegable en sus zonas extremas, reforzado interiormente con una estructura metálica, sin embargo una cama puede conformarse de una estructura plegable por medios electromecánicos y complementarse con un colchón, somier o colchoneta. Asimismo, como se dijo anteriormente, tanto el somier como la cama comparten elementos característicos, por lo tanto, la materia reclamada se puede anticipar observando la figura 2 de la publicación D1, en la cual el cuerpo o estructura (2) aloja la estructura metálica (3) en el instante que se tiene a la cama desplegada totalmente de forma horizontal, por lo que dicha característica sí es anticipada por el estado de la técnica. De la misma forma, dicho documento divulga que se puede plegar en sus zonas extremas (4 y 6), siendo reforzado interiormente con la estructura metálica (3), la cual es plegable por medios electromecánicos (86 y 87) y complementado con un colchón o colchoneta (A, Fig. 2) para ser utilizable como tal.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 63751 del 29 de octubre de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Orthobed S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 07-064668



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
jvera@veraabogadossa.com

Doctor
JULIO JOSÉ SENEOR
seneoyseneor@cable.net.co

Doctor
HELMER ZULUAGA VARGAS
asesorias@zuluagayduranabogados.com.co

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓